



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Alimentos - Digital

No.110013110023-2020-00458-00

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Octubre del año dos mil veinte (2020).-

Teniendo en cuenta que el artículo 28 del Código General del Proceso, en el numeral segundo, inciso segundo, establece: "*En los procesos de alimentos, perdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel*"; así las cosas y como quiera que de la revisión del presente asunto se indica que la dirección de notificación de la parte demandante corresponde a la Calle 6ª No. 31 – 45 Barrio Don Bosco de la ciudad de Barranquilla, este Despacho no es competente para conocer del proceso de la referencia en razón al factor de la competencia territorial, se impone su rechazo de plano y su envío al funcionario competente.

En consecuencia, su conocimiento corresponde al Juez de Familia de Oralidad de la Ciudad de Barranquilla - Atlántico (reparto)

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia el proceso de alimentos referenciado.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia a efecto que este proceso sea repartido entre los Juzgados de Familia de Oralidad de la Ciudad de Barranquilla - Atlántico (reparto), por competencia. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE.


RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 87
HOY: 26 de Octubre de 2020
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria